

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, paso las presentes diligencias, haciéndole saber que el apoderado de la parte actora quien ostenta el poder para conciliar, presenta terminación del proceso por pago total de la obligación de fecha 12 de enero de 2021. Sírvase Proveer.


LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DELCAUCA

El Cerrito, 2 de febrero de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR MARINO VALENCIA RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUZ ELENA VALENCIA LOPEZ, MARIELA VALENCIA LOPEZ Y DAILY VALENCIA LOPEZ
RADICACIÓN: 7624840890022020-00227-00
Interlocutorio No. 78

Conforme a lo informado por secretaria y por ser procedente, de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, el presente proceso, **POR PAGO TOTAL** de la obligación demandada, dentro del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por CESAR MARINO VALENCIA RODRIGUEZ y en contra de LUZ ELENA VALENCIA LOPEZ, MARIELA VALENCIA LOPEZ Y DAILY VALENCIA LOPEZ.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante auto 283 del 23 de julio de 2020.

TERCERO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al correo electrónico j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3/02/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

477bc73fed1cf4a07bb4ac26c8e34b88d93d8e4faeba68fdbcf5741ab0b2ccd8

Documento generado en 02/02/2021 04:47:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**